

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0313/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0313/2022/OPNT interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Corregidora, con número de folio 220457622000177. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Corregidora, con número de folio 220457622000177, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito conocer en su totalidad el Contrato o instrumento legal para la contratación de prestación de servicios para la realización del festival denominado "Corregidora Kids 2022" los días 29 y 30 de abril y 1 de mayo de 2022.

Solicito conocer en su totalidad todos los comprobantes fiscales vinculados y relacionados con la realización del festival denominado "Corregidora Kids 2022" los días 29 y 30 de abril y 1 de mayo de 2022.» (sic)

SEGUNDO. - El día 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó recurso de revisión, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: ---

1. Documental en copia simple, consistente en oficio número SISCOE/UT/1585/2022, de fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220457622000177, suscrito por el M. en A. P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, en 02 dos fojas. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 7 siete de julio de 2022, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Corregidora, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en

donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220457622000177, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SISCOE/UT/1585/2022, de fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220457622000177, suscrito por el M. en A. P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, en 02 dos fojas.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Corregidora. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C.

1 [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Corregidora, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Corregidora, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, y en virtud de ello, el ahora recurrente 1 [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones X y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; y cualquier otra

información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta mediante oficio SISCOE/UT/1585/2022, el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, informó al recurrente entre otros datos, el número de control interno asignado al contrato solicitado, su objeto, vigencia del contrato, área que genera la información, monto del servicio; agregando que respecto a lo solicitado en el segundo párrafo, identificó un comprobante fiscal digital, informando el nombre de la persona moral contratada y el monto. Lo anterior, motivó la inconformidad del recurrente señalando: «*No entregaron en copia simple el contrato firmado. No entregaron en copia simple los CFDI generados para soportar o comprobar fiscalmente el contrato firmado*» (sic). En su informe justificado, sin número, de fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, informó « *[...] el solicitante "HOME BOX", no solicitó al sujeto obligado copia simple del contrato firmado [...] de forma manifiesta solicitó "conocer", en la que no es correcto (en términos de normatividad) que por parte de esta Unidad de Transparencia se interprete que el solicitante requiere "copia simple" o "copia certificada", cuando la modalidad de entrega fue establecida por el solicitante a través del apartado definido como "modalidad de entrega" que establece la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, el solicitante refirió: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" [...] ni en la redacción de su solicitud, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia (aun después de que la misma plataforma establece como modalidad de entrega "copia simple") el recurrente manifestó que requería la entrega en modalidad de copias [...] el solicitante¹ no solicitó al sujeto obligado copia simple del los CFDI generados para soportar o comprobar fiscalmente el contrato [...] el recurrente pretende ampliar su solicitud con información y documentación que, a su vez, y a su dicho, aportaran medios de veracidad de la información que le fue proporcionada [...]» (sic). -----*

El recurrente se duele, señalando que no le fue entregada copia simple del contrato firmado, ni de los CFDI generados; al respecto el sujeto obligado precisa que, en su solicitud de información, el recurrente no solicitó dichas documentales en copia simple. Lo anterior, es posible confirmar, al analizar la solicitud de información; sin embargo, resulta oportuno señalar que, en la solicitud en análisis, el recurrente manifestó su intención de «*conocer en su totalidad*» las documentales solicitadas, señalando como modalidad de entrega el portal de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. Es decir, el recurrente solicitó conocer el contrato citado, así como los comprobantes fiscales vinculados con el festival, de forma completa; señalando como modalidad de entrega el portal de internet de la Plataforma, medio por el cual, el sujeto obligado debió remitir los documentos en archivo digital, a fin de que el recurrente tuviera acceso a ellos en su totalidad; lo cual no se aprecia en su respuesta. -----

Como se señaló párrafos anteriores, en su respuesta el sujeto obligado informó al recurrente entre otros datos, el número de control interno asignado al contrato solicitado, su objeto, vigencia del contrato, área que genera la información, monto del servicio; agregando que identificó un comprobante fiscal digital e informando el nombre de la persona moral contratada y el monto del mismo; sin embargo no anexa las documentales, ni tampoco hace mención respecto del envío de tales documentos a través del portal de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo solicitó el recurrente, ni tampoco le informa imposibilidad alguna para entregarle la información en la modalidad solicitada, lo cual tampoco realizó en su informe justificado. En ese

sentido, resulta pertinente tomar en cuenta el criterio número 28/10, emitido por el INAI, en el cual se refiere lo siguiente:

«Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 2790/09. Sesión del 19 de agosto de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Notimex, S.A. de C.V. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. 2677/09. Sesión del 26 de agosto de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 4262/09. Sesión del 11 de noviembre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. 0315/10. Sesión del 07 de abril de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 2731/10. Sesión del 02 de junio de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.» (Sic).

De dicho criterio, se desprende que, para dar cabal cumplimiento a una solicitud de información, la cual pueda obrar en algún documento generado por el sujeto obligado, éste debe interpretarlo, en el sentido de entregar la expresión documental, al solicitante.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión le ordena al sujeto obligado, entregar al recurrente la información consistente en Contrato o instrumento legal para la contratación de prestación de servicios para la realización del festival denominado "Corregidora Kids 2022" los días 29 veintinueve y 30 treinta de abril y 1 uno de mayo de 2022 dos mil veintidós; y todos los comprobantes fiscales vinculados y relacionados con la realización del festival antes citado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ en contra del Municipio de Corregidora.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión le ordena al sujeto obligado, entregar al recurrente la información consistente en:

1. Contrato o instrumento legal para la contratación de prestación de servicios para la realización del festival denominado "Corregidora Kids 2022" los días 29 veintinueve y 30 treinta de abril y 1 uno de mayo de 2022 dos mil veintidós; y
2. Todos los comprobantes fiscales vinculados y relacionados con la realización del festival antes citado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificar al recurrente, en el correo electrónico señalado dentro del presente recurso de revisión para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión ordinaria de pleno de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash